

La  
energía  
que  
quieres

18/08/2020  
18/08/2020

Sayles



CELsia

DMA-BON-017-20

David, 18 de agosto de 2020

Ingeniero  
**Domiluis Domínguez E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental  
Ministerio de Ambiente

**Asunto:**

Notificación de la Nota aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0076-0807-2020, del Estudio de Impacto Ambiental “Proyecto Hidroeléctrico Gualaca”

Respetado Ing. Domínguez:

Por medio de la presente, yo **JAVIER EDUARDO GUTIÉRREZ ALZATE**, varón, mayor de edad, de nacionalidad colombiana, con carnet de residente No E-8-175320, en mi condición de Representante Legal de la empresa **BONTEX, S.A.** Inscrita en la sección (Mercantil) folio No. 474449 del Registro Público de Panamá, comparezco ante su despacho, dentro del término de la ley, con el fin de notificarme por escrito de la nota DEIA-DEEIA-AC-0076-0807-2020, mediante la cual emiten preguntas aclaratorias a la solicitud de Modificación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III del “PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA”. A su vez, autorizo a María Teresa Santos con cédula de identidad personal No. 4-749-529, Aneth Mendieta con cédula de identidad personal No. 8-832-1554, Christel Herrera con cédula de identidad personal No. 8-839-2093, José Caballero con cédula de identidad personal No. 4-775-2002, Dídimo Cedeño con cédula de identidad personal No. 5-710-916, Luis Castro con cédula de identidad personal No. 8-481-157, Abel Santos con cédula de identidad personal No. 9-200-129, Cristel Garibaldo con cédula de identidad personal No. 8-895-143, Roy Norato cédula de identidad personal 8-445-479 y/o Cristel Garibaldo con cédula de identidad personal 8-895-143 para proceder con el retiro de la misma.

Sin otro particular que atender,

El suscripto, **Licdo. Fabián E. Ruiz S.**, Notario Público Segundo, del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-421-593.

**CERTIFICO:**

Que la(s) firma(s) anterior(es) ha(n) sido reconocida(s) como suya(s) por los firmantes, por consiguiente, dicha(s) firma(s) es (son) auténtica(s).

**Javier Eduardo Gutiérrez Alzate**  
Representante Legal  
BONTEX, S.A.



Testigo

27 AGO 2020

**Licdo. Fabián E. Ruiz S.**  
Notario Público Segundo

[www.celsia.com](http://www.celsia.com)



954

fiel copia de su  
original

1/9/2020



DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL  
Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental

MEMORANDO  
DIVEDA-DCVCA-150-2020

JM.

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE:   
**MIGUEL ANGEL FLORES**  
Director de Verificación del Desempeño Ambiental

2/1/2020 9:33AM  
DEIA DEPARTAMENTO DE  
AMBIENTE Kelly

ASUNTO: Respuesta a consulta sobre proyectos - *Proyecto Hidroeléctrico Gualaca*.

FECHA: 20 de mayo de 2020

Nº de Control: s/n

Con el objetivo de dar respuesta al MEMORANDO-DEEIA-0076-2801-2020, emitido por la Dirección a su cargo, en referencia a cambios de compromisos ambientales del Estudio de Impacto Ambiental Categoría III, denominado “*Proyecto Hidroeléctrico Gualaca*”, adquiridos mediante Resolución DINEORA IA-007-2006, del 03 de febrero de 2006, que aprobó dicho estudio, le informamos los siguientes:

- Que mediante Nota DRCH-793-03-2020, recibida el 18 de marzo de 2020, la Dirección Regional de Chiriquí, indica:

| <i>Aspecto Ambiental</i>             | <i>Cumplimiento</i>   |
|--------------------------------------|---|
| • <b>Calidad del Agua</b>            | • Se ha presentado en la frecuencia establecida en los informes de seguimiento ambiental del proyecto.  |
| • <b>Fauna</b>                       | • Se presentan en la frecuencia establecida los monitoreos de fauna terrestre.<br><b>Septiembre-Diciembre 2017</b> -Fauna Terrestre: Monitoreo de la Fauna Terrestre Estación Lluviosa.<br><b>Mayo-Agosto 2018</b> -Fauna Terrestre: Monitoreo de la Fauna Terrestre Estación Seca. |
| • <b>Condiciones Socioeconómicas</b> | • Se anexan actividades de desarrollo socioambiental relacionado a las actividades de relaciones comunitarias, en base a las necesidades de bienestar común de las comunidades aledañas,  |

P- Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

| Aspecto Ambiental | Cumplimiento  |
|-------------------|---|
|                   | sea en centros escolares Centros de Salud Pública, Cuerpo de Bomberos de Panamá, ligas deportivas, becas escolares.                             |
| • Reforestación   | • No se documentan actividades de reforestación adicionales a las contempladas para cumplir con el Plan de Compensación Ambiental del Proyecto. |

Dado que el Nota DRCH-793-03-2020, indica el cumplimiento parcial de los compromisos ambientales solicitados, le comunicamos que la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental velará por el cumplimiento de lo aprobado en los Estudios de Impacto Ambiental, a través de la supervisión, control y fiscalización.

Atentamente,

MAF/jj/ro



INFORME SECRETARIAL

**FECHA:** 8 de julio de 2020

**DESTINATARIO:** A quien concierne

**EVALUADOR:** JAZMIN MOJICA

**EXPEDIENTE:** IIIH-05-04

**Asunto:** suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Dejamos constancia, que Mediante Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, se declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones. Posterior a ello, los términos del proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, fueron suspendidos por las siguientes normas: Resolución N°. DM-0127-2020 de 18 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N° 644 del 29 de mayo de 2020 y Decreto Ejecutivo N°. 693 de 8 de junio de 2020. (fojas 704 a la 716 del expediente administrativo)

Las referidas normas se anexan al expediente administrativo del EsIA categoría II del proyecto denominado **“HIDROELÉCTRICA GUALACA”**.

Atentamente,

*Jazmin Mojica R.*  
JAZMIN MOJICA

Técnica Evaluadora

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

## República de Panamá

## MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DA-0127-2020  
De 18 de Marzo de 2020

Por la cual se decretan medidas preventivas para el funcionamiento del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, con motivo de la Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020, que declara el Estado de Emergencia Nacional y dicta otras disposiciones,

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades y,

## CONSIDERANDO:

Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS/OPS), declaró el coronavirus (COVID-19) como Pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus;

Que en tal sentido, el Gobierno de la República de Panamá, a través del Consejo de Gabinete, mediante Resolución No. 11 de 13 de marzo de 2020, declara el estado de Emergencia Nacional, como consecuencia de los efectos generados por la enfermedad infecciosa COVID-19, causada por el coronavirus;

Que este país está confrontando una PANDEMIA SANITARIA en virtud de la propagación del virus conocido como COVID-19, el cual tiene como principal causa de expansión, la concentración de personas en espacios determinados;

Que es deber de este Ministerio adoptar medidas apropiadas con la finalidad de evitar la propagación del COVID-19, tal como lo ha indicado el Ministerio de Salud, a través de Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020 y el Decreto Ejecutivo No. 485 de 16 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, es necesario disminuir, hasta donde sea legal y posible, la concentración de personas en los espacios físicos, considerando que diariamente una cantidad de usuarios acuden a las oficinas con la intención de presentar sus trámites, de los cuales, en su gran mayoría, los aplitan términos legales.

Que es importante señalar que el Órgano Judicial, mediante Acuerdo Número 146 de 13 de marzo de 2020, publicado en Gaceta Oficial No. 28981-B de 16 de marzo de 2020, firmado por los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, en atención a la emergencia sanitaria a raíz de la Pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud, decretó la suspensión de los

M.C.

REPUBLICA DE PANAMA  
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

Jaime Lanza  
Secretario General Fecha: 18-3-2020

4  
949

4  
terminos judiciales a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, sin que ello implique el cierre de los despachos judiciales.

Que el artículo 109 de la Constitución de la República de Panamá dispone: "Es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República. El individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social".

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 2, numeral 5, establece como una de las atribuciones conferidas al Ministerio de Ambiente, está la de emitir las resoluciones y las normas técnicas y administrativas para la ejecución de la Política Nacional de Ambiente y la protección de los recursos naturales, terrestres e hidrobiológicos, en el área de su competencia, vigilando su ejecución, de manera que se prevenga la degradación ambiental.

Que la Ley 8 de 25 de marzo de 2015, en su artículo 7, numeral 1, dispone que el Ministerio de Ambiente será quien dirija y administre este Ministerio.

RESUELVE:

**Artículo 1. ORDENAR** la suspensión de los términos legales de todos los procesos administrativos que se surten ante cualquier Dirección, Departamento y/o unidad del Ministerio de Ambiente a nivel nacional, por dos semanas prorrogables, según lo sugieran las autoridades sanitarias del país, a partir del 19 de marzo de 2020; sin que ello implique el cierre de las oficinas de este Ministerio;

**Artículo 2. ADVERTIR** a las Direcciones Nacionales y las Regionales que requieran llevar a cabo diligencias tendientes a la tema de indagatorias o cualquier acto que involucre aglomeraciones, se les solicita que sean reprogramadas en breve plazo, que no exceda de este año, además de comunicarle a las partes interesadas;

**Artículo 3. REDUCIR** físicamente la atención al público por lo que el usuario deberá hacer uso de correos electrónicos y la central telefónica de la entidad. Para los efectos se mantendrán dentro de las instalaciones las personas que estrechamente se encuentren realizando un trámite administrativo que no pueda ser realizado a través de los medios antes descritos.

**Artículo 4. AUTORIZAR** a la Sección de Seguridad Institucional del Departamento de Servicios de la Dirección de Administración y Finanzas de Nivel Central y de las Direcciones Regionales, a mantener el control de flujo mínimo de personas en áreas comunes, tales como: accesos, salas de espera, pasillos y otros, evitando aglomeraciones.

Ministerio de Ambiente  
Resolución No. DAI-0107-2020  
Fecha: 18 de marzo de 2020  
Página 2 de 3

M.C

REPUBLICA DE PANAMA  
— GOBIERNO NACIONAL —  
MINISTERIO DE  
AMBIENTE

FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

gaceta 1904  
Secretario General Fecha: 18-3-2020

*SYB*

**Artículo 5. REITERAR** el cumplimiento y la implementación de la Circular N°. 021-2020, de la Oficina Institucional de Recursos Humanos de la entidad, emitida a raíz de las recomendaciones emitidas por el Ministerio de Salud, promoviendo la higiene, salud y seguridad de los funcionarios a nivel nacional.

**Artículo 6. ADVERTIR** que las tareas de vigilancia y control sobre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), el Patrimonio Forestal del Estado, costas y mares, y del ambiente y recursos naturales a nivel nacional se continuarán ejerciendo con normalidad por este Ministerio, hasta tanto las autoridades sanitarias no emitan una indicación contraria.

**Artículo 7. FIJAR** copia de la presente Resolución en puerta de las Direcciones Nacionales y Regionales, así como en la Oficina de Asesoría Legal de este Ministerio.

**Artículo 8. ADVERTIR** que la presente resolución surta efecto a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO.** Constitución Política de la República de Panamá, Declaración de la Organización Mundial de la Salud (OMS/OMP) de 11 de marzo de 2020; Resolución de Gabinete N°. 11 de 13 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo N°. 472 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo N°. 489 de 16 de marzo de 2020; Ley 8 de 25 de marzo de 2015; Ley 38 de 31 de julio de 2000 y demás normas concordantes y complementarias.

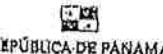
Panamá a los 12 de marzo  
de 2020 de dos mil veinte (2020). (18) días del mes de

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE;**

*Milciades Concepción*  
 MILCIADES CONCEPCIÓN  
 Ministro de Ambiente



Ministerio de Ambiente  
 Resolución N°. 021-2020  
 Fecha: 12 de Marzo de 2020  
 Página 3 de 3

  
**MINISTERIO DE AMBIENTE**  
**FIEL COPIA DE SU ORIGINAL**

*Jesús Pérez*  
 Secretario General. Fecha: 19-7-2020

SPT



República de Panamá  
Ministerio de Salud

DECRETO EJECUTIVO N° 507

De 24 de marzo de 2020

Que amplía el toque de queda decretado mediante el Decreto Ejecutivo N° 490 de 17 de marzo de 2020 y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 27 de la Constitución Política dispone que toda persona puede transitar libremente por el territorio nacional y cambiar de domicilio o de residencia sin más limitaciones que las que impongan las Leyes o reglamentos de tránsito, fiscales, de salubridad y de inmigración;

Que el artículo 109 del mismo Texto Constitucional, establece que es función esencial del Estado velar por la salud de la población de la República y que el individuo, como parte de la comunidad, tiene derecho a la promoción, protección, conservación, restitución y rehabilitación de la salud y la obligación de conservarla, entendida ésta como el completo bienestar físico, mental y social;

Que la Ley N° 66 de 1947, que aprueba el Código Sanitario de la República de Panamá, señala que le corresponde al Ministerio de Salud tomar las medidas necesarias para hacer desaparecer toda causa de enfermedad comunicable o mortalidad especial, así como el control de todo factor insalubre de importancia local o nacional;

Que el artículo 138 del citado cuerpo normativo, señala que, en caso de epidemia o amago de ella, el Órgano Ejecutivo, a petición de la Autoridad Sanitaria, podrá declarar como zona epidémica sujeta a control sanitario cualquier porción del territorio nacional y determinará las medidas extraordinarias que autorice para extinguir o evitar la propagación del peligro.

Que el artículo 3 de la Resolución de Gabinete N° 10 de 3 de marzo de 2020, establece que ante la amenaza muy alta de propagación del Brote del Nuevo Coronavirus (covid-19), que expone a un mayor nivel de riesgos y daños la seguridad, la salud, el bienestar y la vida de las personas, en la comunidad, en la red de los servicios de salud, entre otros, los Ministerios de Salud, de Seguridad y cualquier otra instancia cuya participación se requiera, quedan facultadas, entre otras, para coordinar toda medida de seguridad que contribuya a la prevención y control de la propagación de la enfermedad y los daños ocasionados; así como convocar a entidades del Estado y otras que puedan contribuir a establecer un sistema de vigilancia y control de la situación en sus diferentes aspectos sanitarios y de seguridad, identificando y categorizando áreas y sectores, según el nivel de riesgo para programar intervenciones adecuadas según el caso;

Que el 11 de marzo de marzo pasado, la Organización Mundial de la Salud (OMS), declaró la enfermedad coronavirus (COVID-19) como pandemia, en virtud de la propagación de la enfermedad a nivel mundial, la cantidad de personas afectadas y los decesos suscitados como producto de este virus; declaración que, a nivel de la República de Panamá, dio lugar a la emisión de la Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020, por medio de la cual se declaró el Estado de Emergencia Nacional y se dictaron otras disposiciones;

504

Que con posterioridad a la emisión de esta resolución de Gabinete, el Órgano Ejecutivo dictó el Decreto Ejecutivo No. 472 de 13 de marzo de 2020, con el objeto de extremar las medidas sanitarias ante la declaración de pandemia de la enfermedad de coronavirus (COVID-19) por la OMS/OPS, al igual que el Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, que declara el toque de queda en la República de Panamá, y más recientemente, el Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, por cuyo conducto se declararon algunas zonas epidémicas sujetas a control sanitario dentro del territorio nacional.

Que ante el aumento en el número de casos de personas afectadas por la enfermedad coronavirus (COVID-19), el Gobierno Nacional considera necesario e impostergable la adopción de nuevas providencias tendientes afrontar, controlar y atenuar los efectos de esta pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud,

#### DECRETA:

**Artículo 1.** Se impone **TOQUE DE QUEDA** en todo el territorio nacional, durante las 24 horas del día, a partir de las 5:01 a.m. del día 25 de marzo de 2020, el cual se mantendrá vigente mientras dure la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional.

**Artículo 2.** Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 1 del presente Decreto Ejecutivo, las siguientes instituciones, personas, actividades y empresas:

1. Los miembros de la Fuerza Pública;
2. Servidores públicos dedicados a atender la emergencia a nivel nacional; altos funcionarios del Órgano Ejecutivo; alcaldes, representantes de corregimiento; personal del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social; personal del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá; personal del Servicio Nacional de Protección Civil (SINAPROC) y del SUME 911; el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN); la Autoridad de Aseo Urbano y Domiciliario de Panamá (AAUD); personal operativo de la Autoridad Aeronáutica Civil (AAC); personal la Autoridad Nacional de Aduanas que preste servicios en puertos, aeropuertos y recintos aduaneros; personal del Servicio Nacional de Migración (SNM) que preste servicios en puertos, aeropuertos, puestos de control y albergues; personal operativo de la Autoridad de Protección al Consumidor y Defensa de la Competencia (ACODECO); personal de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP); que preste servicios en puertos; Notarios Públicos; y persona de cualquier otro servicio público indispensable, en este caso, con previa autorización de la autoridad sanitaria.
3. Personal médico, administrativo y operativo de hospitales, centros de atención médica, clínicas, laboratorios médicos y servicios veterinarios, públicos y privados.
4. Metro de Panamá y Mi Bus, su personal administrativo y operativo, así como el personal de empresas contratistas que le prestan servicios.
5. Transporte público, colectivo y selectivo, por motivos de salud y laborales. De igual forma, el transporte contratado para movilizar a los colaboradores de las empresas incluidas en las excepciones.
6. Personal de la Autoridad del Canal de Panamá (ACP), y personal de sus contratistas críticos que sea debidamente identificado, según la coordinación que se establezca con la institución, para los fines de adoptar las disposiciones legales bajo su régimen legal especial.
7. Personal de la Empresa Nacional de Autopistas (ENA), sus proveedores y subcontratistas;



545

8. Industria farmacéutica, farmacias, droguerías y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufacturas, suministros y mantenimiento de los mismos.
9. Empresas de limpieza y empresas dedicadas a la producción de desinfectantes y productos de higiene y aseo personal.
10. Supermercados, hipermercados, minisuper, mercaditos y abarroterías.
11. Hoteles, hostales y pensiones para alojamiento y alimentación a la habitación de sus huéspedes o pacientes.
12. Industria agropecuaria, de insumos y maquinarias agropecuarias; empresas que realicen labores agrícolas de recolección; fincas ganaderas, avícolas, porcinas y acuícolas. Asimismo, el servicio de movilización y transporte de animales, productos e insumos agropecuarios.
13. Industria agroalimentaria, incluyendo centrales de distribución de alimentos, bebidas, agua embotellada y cisternas para la distribución de agua potable.
14. Plantas procesadoras, empacadoras, distribuidoras de alimentos y bebidas, y empresas de empaques y envases.
15. Empresas de seguridad y transporte de valores.
16. Industria de generación, transmisión, distribución y operación de energía.
17. Gasolineras y empresas de distribución, suministro y transporte de combustibles líquidos y gaseosos.
18. Transporte marítimo y de logística, incluyendo servicios y reparaciones a naves, puertos; transporte de carga para la importación y exportación, talleres de mantenimiento de equipo de transporte de carga.
19. Personal operativo mínimo requerido para preservar la industria del transporte aéreo, mantenimiento de aeronaves, equipos de soporte y simuladores, seguridad de aeronaves e instalaciones, soporte técnico de infraestructura tecnológica y transporte de carga.
20. Transporte aéreo humanitario con la tripulación mínima requerida para la repatriación voluntaria de extranjeros.
21. Personal operativo de las arrendadoras de autos que brindan servicio a las entidades gubernamentales, y a las empresas incluidas en las excepciones del presente Decreto.
22. Empresas dedicadas a la industria de carga aérea, marítima y terrestre de importación, exportación, suministros y puertos.
23. Empresas de telecomunicaciones, proveedoras de internet y telefónicas (fija y móvil).
24. Medios de comunicación, incluyendo radio, televisión, cable operadores, diarios y sus distribuidores.
25. Empresas dedicadas a la prestación del servicio de seguridad privada.



544

26. Abogados idóneos para el ejercicio de la defensa de personas detenidas por incidencias que se registren dentro del toque de queda.
27. Bancos, financieras, casas de empeño, cooperativas, seguros, proveedores del servicio de procesamiento electrónico de transacciones, cheques e imágenes a instituciones financieras y demás servicios financieros.
28. Empresas que brinden los siguientes servicios públicos, con el personal operativo mínimo requerido:
- Call Centers.
  - Funerarias, salas de cremación, cementerios.
  - Empresas que presten servicio de impresión de etiquetas para alimentos, medicamentos, insumos médicos, productos de higiene y limpieza; y aquellas dedicadas a impresión de tarjetas de telecomunicación.
  - Lavanderías que brinden servicios a instalaciones médico-sanitarias.
  - Empresas dedicadas al servicio de recolección, tratamiento y disposición de desechos sólidos y hospitalarios y sus subcontratistas.
29. Empresas dedicadas a la venta y distribución de equipos médico-hospitalarios, medicamentos, vacunas y cualesquiera otros artículos e insumos de salud pública, incluyendo las manufactureras, suplidoras y de mantenimiento de los mismos.
30. Empresas dedicadas al mantenimiento y reparación de elevadores, tanques de agua, plantas eléctricas e instalaciones de gas.
31. Las actividades laborales que se desarrollan por medios virtuales o en modalidad de teletrabajo.
32. Las empresas específicas que el Ministerio de Salud autorice la reactivación mediante resolución, para su operación, actividad y movilización.

**Artículo 3.** La prestación de los servicios incluidos en las excepciones dispuestas en el artículo anterior, deberán realizarse acatando estrictamente las instrucciones que en tal sentido expida la autoridad sanitaria, en particular manteniendo la distancia física y la cantidad de personas permitidas en cada espacio físico.

**Artículo 4:** La movilización de personas queda sujeta al estricto cumplimiento del Plan Protege Panamá y otros instructivos que al efecto emita la autoridad sanitaria.

**Artículo 5.** Para efectos de la adquisición de las provisones necesarias en supermercados, minisuper, abarroterías, de medicamentos o servicios de salud en farmacias, clínicas, hospitales, centros de salud o veterinarias; de servicios bancarios, financieros, cooperativas, casas de empeño, lavanderías, gasolineras; seguros, sólo se permitirá la movilidad de una persona por unidad de vivienda.

Cuando se trate de la movilización de personas con afecciones crónicas de salud o que hayan sufrido accidentes, hacia centros hospitalarios, clínicas o centros de salud, mediante el uso de ambulancias u otros vehículos de los servicios de salud, la misma podrá ser acompañada por otra persona.

Si la movilización para los fines dispuestos en el párrafo primero de este artículo, se realiza mediante el uso de un vehículo privado este artículo, sólo se permitirá un máximo de dos (2) personas por vehículo.

U



543

**Artículo 6.** Para el ejercicio de las medidas dispuestas en los artículos 4 y 5 de este Decreto Ejecutivo, se faculta a los estamentos de seguridad para su debida fiscalización y cumplimiento.

**Artículo 7:** Se prohíbe la distribución, venta y consumo de bebidas alcohólicas en todo el territorio nacional, mientras se mantenga el Estado de Emergencia Nacional. El cumplimiento de esta disposición, conforme lo dispuesto en el artículo 234 de la Constitución Política de la República, será responsabilidad de las autoridades municipales.

**Artículo 8.** Las sanciones por la infracción de las disposiciones del presente Decreto, serán impuestas por las autoridades correspondientes, de acuerdo a sus competencias.

**Artículo 9.** Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de procesos administrativos, seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

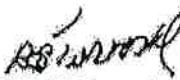
**Artículo 10:** Para los efectos de la industria de la construcción se estará a lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo No. 506 del 24 de marzo de 2020.

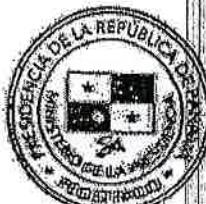
**Artículo 11.** El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley N° 66 de 10 de noviembre de 1947; Ley N° 40 de 16 de noviembre de 2006; Ley N° 38 de 5 de abril de 2011; Ley N° 15 de 14 de abril de 2010; Ley N° 106 de 8 de octubre de 1973; Decreto Ejecutivo N° 472 de 13 de marzo de 2020; Resolución N° 075 de 23 de enero de 2020; y, Resolución de Gabinete N° 11 de 13 de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República

  
ROSARIO E. TURNER M.  
Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUDDECRETO EJECUTIVO N.º 644  
de 29 de Mayo de 2020

Que modifica artículos del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020  
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19.

Que los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad" adoptada por el Gobierno Nacional, implica la reapertura gradual de empresas e industrias acorde con bloques de actividades, a efectos de controlar el contagio y mitigar el impacto económico producto de la pandemia, así como la modificación de algunas de las restricciones impuestas a la movilidad de las personas y la suspensión de los términos administrativos en los procedimientos seguidos en las instituciones de Gobierno;

## DECRETA:

Artículo 1. Se modifica el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, así:

Artículo 1. Se establece Toque de Queda en todo el territorio nacional, a toda la población de la República de Panamá, desde las 7:00 p.m. hasta las 5:00 a.m., a partir del día lunes 1 de junio de 2020, manteniéndose las restricciones y excepciones contempladas en este Decreto Ejecutivo.

Artículo 2. Se dejan sin efecto las restricciones de movilidad de las personas, atendiendo el sexo y número de cédula de identidad personal para los nacionales y el sexo y número de pasaporte para los extranjeros que se encuentran en el territorio nacional, contenidas en el artículo Primero la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020, dictada por el Ministerio de Salud.

Artículo 3. Se deja sin efecto, a partir del día lunes 8 de junio de 2020, la suspensión de los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno, ordenada mediante el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020.

Artículo 4. Se mantienen vigentes las zonas epidémicas, los cercos sanitarios y puestos de control, establecidos mediante el Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020 y aquellos declarados posteriormente como tales, a través de resoluciones dictadas por la autoridad sanitaria.

Artículo 5. Este Decreto Ejecutivo modifica el artículo 1 y deja sin efecto el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo 2020 y deja sin efecto el artículo Primero de la Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020 del Ministerio de Salud.

Artículo 6. El presente Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir del día lunes 1 de junio de 2020.

ROBLE  
ROBLE

S/

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, modificada por la Ley 40 de 16 de noviembre de 2006; Decreto Ejecutivo No. 499 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Resolución No. 360 de 30 de marzo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



  
ROSARIO E. TURNER M.  
Ministra de Salud



REPÚBLICA DE PANAMÁ  
MINISTERIO DE SALUD

DECRETO EJECUTIVO No. 693  
de 8 de junio de 2020

Que deja sin efecto un artículo del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020  
y dicta otras disposiciones

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, el Órgano Ejecutivo decretó el Toque de Queda a nivel nacional y se establecieron medidas para la mitigación y control de la pandemia de la COVID-19, entre las cuales estaba la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones de Gobierno.

Que producto de los lineamientos de la estrategia denominada "Ruta hacia la nueva normalidad", que entre otras medidas incluye la reapertura gradual de las Instituciones del sector público, se estimó conveniente dejar sin efecto la suspensión de los términos administrativos correspondientes a los procedimientos en trámite en las distintas instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas; medida que fue hecha efectiva a través del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

Que el aumento de contagios de la enfermedad infecciosa COVID-19, reportado por el Departamento de Epidemiología de la Dirección General de Salud Pública luego del levantamiento de las restricciones de movilidad de las personas ordenada mediante el citado Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020, hace recomendable el restablecimiento de algunas medidas que buscan evitar la afluencia de grupos significativos de personas a las entidades gubernamentales, con el propósito de dar seguimiento o iniciar procedimientos administrativos de distintas naturalezas.

DECRETA:

**Artículo 1.** Se deja sin efecto el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

**Artículo 2.** Se ordena la suspensión de todos los términos dentro de los procesos administrativos seguidos en las diferentes instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas y semiautónomas, hasta el 21 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

**Artículo 3.** Se exceptúan de esta suspensión los procedimientos de selección de contratistas efectuados para la contratación de obras, compras de equipos, bienes e insumos hospitalarios; medicamentos; y otros bienes, servicios o artículos que hayan superado la etapa de presentación de propuestas.

539  
2

En el caso de las convocatorias para los procedimientos de selección de contratistas, con fundamento en el Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 27 de septiembre de 2017, las entidades no podrán fijar fecha para la celebración de actos públicos, reuniones previas y de homologación, así como cualquier otra etapa del proceso que implique la participación física de personas, antes del día 6 de julio de 2020.

**Artículo 4.** En el caso del Ministerio de Salud y de la Caja de Seguro Social, y todas sus dependencias, cuando por razón de sus funciones ordinarias requieran contratar obras y/o adquirir bienes, servicios, equipos, medicamentos, equipos e insumos médicos, podrán hacerlo sin restricción alguna, utilizando para ello los recursos financieros provenientes de su propio presupuesto.

**Artículo 5.** Se estimarán válidas las actuaciones y gestiones realizadas en las diferentes instituciones del Gobierno Central y entidades autónomas y semiautónomas, durante el día 8 de junio de 2020 en todo el territorio nacional.

**Artículo 6.** Este Decreto Ejecutivo empezará a regir a partir de su promulgación.

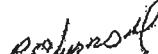
**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Constitución Política de la República de Panamá; Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947; Texto Único de la Ley No. 22 de 27 de junio de 2006, ordenado por la Ley No. 61 de 2017; Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020 y Decreto Ejecutivo No. 644 de 29 de mayo de 2020.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,**



LAURENTINO CORTIZO COHEN  
Presidente de la República



  
ROSARIO E. TURNER M.  
Ministra de Salud

MEMORANDO-DEEIA-0101-0203-2020.

PARA:

**MIGUEL FLORES**

Director de Verificación del Desempeño Ambiental

DE:

**DOMÍLUIS DOMÍNGUEZ**

Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO:

Reiterativo sobre Información del cumplimiento de medidas y criterio técnico respecto a modificación de medidas.

FECHA: 2 de marzo de 2020



En seguimiento al **MEMORANDO-DEEIA-0076-2801-2020**, donde se indicaba que, actualmente en nuestra Dirección se está evaluando la modificación al EsIA, **CATEGORÍA III**, denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**, aprobado mediante Resolución **DINEORA IA-007-2006**, del 3 de febrero de 2006, modificado mediante Resolución **AG-0806-2010**, ubicado en el corregimiento y distrito de Gualaca y Provincia de Chiriquí, promovido por la Sociedad **BONTEX,S.A.**

En este sentido, la modificación solicitada indica el cambio de algunos compromisos ambientales adquiridos mediante las Resoluciones antes mencionadas; los cuales se describen a continuación:

1. **Calidad del agua:** Monitoreo de generación de sulfuro de hidrógeno y metano en el reservorio (periodicidad anual).
2. **Fauna:** Monitoreo de fauna Ganadera (especies, número, condición, distribución).
3. **Condiciones Socioeconómicas:** Los cambios de estado económico y social de la población
  - ⊗Flujo económico regional
  - ⊗Salud pública y vectores de enfermedades
  - ⊗Migración de la población desde y hacia el área
4. **Reforestación:** Fomentar la reforestación y conservación de las aguas y suelos aguas arriba de la presa, acompañado mediante un programa de educación ambiental.

A su vez, mencionan que las modificaciones de los puntos antes señalados se justifican debido a que:

1. Respecto al **punto 1**, la “*Calidad del agua-Monitoreo de generación de sulfuro de hidrógeno y metano en el reservorio (periodicidad anual): Este muestreo se ha realizado por un periodo de 5 años. En ninguno de los resultados se hace evidente la formación de*

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN SEDE CENTRAL

|                    |          |
|--------------------|----------|
| Recibido por:      | Yumora   |
| Fecha:             | 3/3/2020 |
| Hora:              | 2:28     |
| Número de Control: |          |

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

*H2S o CH4. Se puede inferir que estos resultados están relacionados con el bajo volumen de almacenamiento de agua, la extracción de materia vegetal del área del embalse previo al llenado y a la naturaleza de la operación de la Central de pasada, que permite el recambio de agua en el embalse varias veces en un día; situaciones que limitan la probabilidad de formación de estos compuestos como subproductos del proceso de descomposición de material acumulado dentro del embalse. (Anexo 4)".*

2. Respecto al **punto 2**, "Fauna -Monitoreo de fauna Ganadera (especies, número, condición, distribución): La empresa realiza este estudio en el año 2018. Los resultados de este monitoreo son una forma de censo agropecuario local cuyos resultados son presentados al Ministerio de Ambiente. La operación actual de la empresa no incide sobre el desarrollo de actividades ganaderas en los terrenos vecinos".
3. Respecto al **punto 3**, "Condiciones Socioeconómicas: No se cuenta con datos de línea base (previo a la construcción del proyecto) que permitan comparar el impacto de la operación de la central respecto a las variables contempladas en la medida".
4. Respecto al **punto 4**, la "Reforestación -Fomentar la reforestación y conservación de las aguas y suelos aguas arriba de la presa, acompañado mediante un programa de educación ambiental: La empresa ha realizado actividades de charlas y talleres educativos para fomento de los temas contenidos dentro del compromiso ambiental en las escuelas de Higuerón y Gualaca. Esta medida no cuenta con tiempos definidos de ejecución y no existe apertura para incluir otros temas de importancia ambiental".

Por lo que, solicitan que los compromisos adquiridos sean modificados de la siguiente manera:

1. **Punto 1:** Definir una nueva frecuencia para ejecución del monitoreo de H2S y CH4 en embalse (1 vez cada 5 años).
2. **Punto 2:** Solicitar el cierre del compromiso a partir de la entrega del informe de monitoreo de fauna ganadera 2018.
3. **Punto 3:** Solicitar la eliminación de la medida.
4. **Punto 4:** Solicitar que se permita tomar en consideración el plan de educación ambiental los siguientes temas:-Gestión de desechos-Conservación de fauna-Uso racional de energía.

En este sentido, se reitera la solicitud para que nos indique el cumplimiento de dichos monitoreos y actividades y su criterio técnico respecto al cambio de medida, sustentado a través de los resultados de monitoreos realizados, la entrega de informes y planes de educación ambiental.

La copia de las resoluciones **DINEORA IA-007-2006**, del 3 de febrero de 2006, AG-0806-2010 del 31 de agosto de 2010 y descripción de la modificación solicitada fueron adjuntadas en el **MEMORANDO-DEEIA-0076-2801-2020**

Nº de expediente: **IIIH05-04**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

  
DDE/AEP/jm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.milambiente.gob.pa](http://www.milambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-00762801-2020.

PARA: **MIGUEL FLORES**  
Director de Verificación del Desempeño ambiental

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Información sobre el cumplimiento de medidas y criterio técnico respecto a modificación de medidas.

FECHA: 28 de enero de 2020



Actualmente, en nuestra Dirección se está evaluando la modificación al EsIA, **CATEGORÍA III**, denominado **PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA**, aprobado mediante Resolución **DINEORA IA-007-2006**, del 3 de febrero de 2006, modificado mediante Resolución **AG-0806-2010**, ubicado en el corregimiento y distrito de Gualaca y Provincia de Chiriquí, promovido por la Sociedad **BONTEX,S.A.**

En este sentido, la modificación solicitada indica el cambio de algunos compromisos ambientales adquiridos mediante las Resoluciones antes mencionadas; los cuales se describen a continuación:

1. **Calidad del agua:** Monitoreo de generación de sulfuro de hidrógeno y metano en el reservorio (periodicidad anual).
2. **Fauna:** Monitoreo de fauna Ganadera (especies, número, condición, distribución).
3. **Condiciones Socioeconómicas:** Los cambios de estado económico y social de la población
  - ⊗Flujo económico regional
  - ⊗Salud pública y vectores de enfermedades
  - ⊗Migración de la población desde y hacia el área
4. **Reforestación:** Fomentar la reforestación y conservación de las aguas y suelos aguas arriba de la presa, acompañado mediante un programa de educación ambiental.

A su vez, mencionan que las modificaciones de los puntos antes señalados se justifican debido a que:

1. Respecto al **punto 1**, la “*Calidad del agua-Monitoreo de generación de sulfuro de hidrógeno y metano en el reservorio (periodicidad anual)*”: *Este muestreo se ha realizado por un periodo de 5 años. En ninguno de los resultados se hace evidente la formación de*

|                           |                   |
|---------------------------|-------------------|
| MINISTERIO DE<br>AMBIENTE |                   |
| DIPRECA - SEDE CENTRAL    |                   |
| Recibido Por              | <i>Yimora</i>     |
| Fecha:                    | <i>3-03</i>       |
| Hora:                     | <i>29/01/2020</i> |
| Número de Control:        |                   |

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

H2S o CH4. Se puede inferir que estos resultados están relacionados con el bajo volumen de almacenamiento de agua, la extracción de materia vegetal del área del embalse previo al llenado y a la naturaleza de la operación de la Central de pasada, que permite el recambio de agua en el embalse varias veces en un día; situaciones que limitan la probabilidad de formación de estos compuestos como subproductos del proceso de descomposición de material acumulado dentro del embalse. (Anexo 4)".

2. Respecto al **punto 2**, "Fauna -Monitoreo de fauna Ganadera (especies, número, condición, distribución): La empresa realiza este estudio en el año 2018. Los resultados de este monitoreo son una forma de censo agropecuario local cuyos resultados son presentados al Ministerio de Ambiente. La operación actual de la empresa no incide sobre el desarrollo de actividades ganaderas en los terrenos vecinos".
3. Respecto al **punto 3**, "Condiciones Socioeconómicas: No se cuenta con datos de línea base (previo a la construcción del proyecto) que permitan comparar el impacto de la operación de la central respecto a las variables contempladas en la medida".
4. Respecto al **punto 4**, la "Reforestación -Fomentar la reforestación y conservación de las aguas y suelos aguas arriba de la presa, acompañado mediante un programa de educación ambiental: La empresa ha realizado actividades de charlas y talleres educativos para fomento de los temas contenidos dentro del compromiso ambiental en las escuelas de Higuerón y Gualaca. Esta medida no cuenta con tiempos definidos de ejecución y no existe apertura para incluir otros temas de importancia ambiental".

Por lo que, solicitan que los compromisos adquiridos sean modificados de la siguiente manera:

1. **Punto 1:** Definir una nueva frecuencia para ejecución del monitoreo de H2S y CH4 en embalse (1 vez cada 5 años).
2. **Punto 2:** Solicitar el cierre del compromiso a partir de la entrega del informe de monitoreo de fauna ganadera 2018.
3. **Punto 3:** Solicitar la eliminación de la medida.
4. **Punto 4:** Solicitar que se permita tomar en consideración el plan de educación ambiental los siguientes temas:-Gestión de desechos-Conservación de fauna-Uso racional de energía.

En este sentido solicitamos nos indique el cumplimiento de dichos monitoreos y actividades y su criterio técnico respecto al cambio de medida, sustentado a través de los resultados de monitoreos realizados, la entrega de informes y planes de educación ambiental.

Se adjunta copia de las resoluciones **DINEORA IA-007-2006**, del 3 de febrero de 2006, AG-0806-2010 del 31 de agosto de 2010 y descripción de la modificación solicitada.

Nº de expediente: **IIIH05-04**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

  
DDEIA/CP/jm

Avenida, Calle Breberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.mambiente.gob.pa](http://www.mambiente.gob.pa)

**DIRECCION DE VERIFICACION DEL DESEMPEÑO AMBIENTAL**  
**Departamento de Control y Verificación de la Calidad Ambiental**

MEMORANDO  
DIVEDA-DCVCA-538-2019

PARA: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental



DE: **MIGUEL ANGEL FLORES**  
Director de Verificación y Desempeño Ambiental

ASUNTO: Respuesta - Memorando DEIA-0938-0212-2019.

FECHA: 5 de diciembre de 2019



Nº de Control: s/n

En seguimiento a su solicitud de consulta de vigencia realizada mediante el Memorando DEIA-0938-0212-2019, con fecha del 02 de diciembre del 2019 y recibida el 3 de diciembre del 2019 en la Dirección de Verificación del Desempeño Ambiental, relacionada al proyecto denominado “*PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA*” aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-007-2006 con fecha de aprobación y notificación del 3 de febrero de 2006, ubicado en el corregimiento y distrito de Gualaca, provincia de Chiriquí, y promovido por la empresa Bontex, S.A., le informamos lo siguiente:

- Que el Decreto 209 del 2006, legislación que regía en su momento, en su artículo 49, párrafo tercero establecía: “*Esta resolución administrativa que apruebe el Estudio de Impacto Ambiental tendrá una vigencia de hasta dos años para el inicio de la ejecución del proyecto, contados a partir de la notificación de la misma*”.
- Que hemos evaluado el expediente del proyecto, y en el mismo reposa evidencia suficiente para determinar que el proyecto Hidroeléctrico Gualaca ejecutó su construcción y ahora se encuentra en etapa operativa.

Por lo antes expuesto, le informamos que la Resolución DIEORA- IA-006-2007, que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto Hidroeléctrico Gualaca se encuentra se encuentra VIGENTE.

Atentamente,

  
MF/jmj/ybc

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MEMORANDO-DEEIA-0938-0212-2019 *R*

PARA: **MIGUEL FLORES**  
Director de Verificación del Desempeño Ambiental  


DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**  
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

ASUNTO: Verificación de Vigencia del EsIA.

FECHA: 02 de diciembre de 2019.



Por este medio, le solicitamos nos indique si el Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II, denominado **“PROYECTO HIDROELÉCTRICO GUALACA”**, localizado en la cuenca baja del Río Chiriquí, provincia de Chiriquí, promovido por la sociedad **BONTEX, S.A.**, aprobado mediante Resolución **DINEORA IA-007-2006**, del 03 de febrero de 2006, se encuentra **vigente**, para poder tramitar solicitud de modificación al Estudio de Impacto Ambiental, aquí en mención.

Adj: Copia de Resolución **DINEORA IA-007-2006**

Nº de expediente: **IIIH-05-04**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

DDE/ACP/amc 

|                           |                     |
|---------------------------|---------------------|
| MINISTERIO DE<br>AMBIENTE |                     |
| DIPROCA - SEDE CENTRAL    |                     |
| Recibido Por:             | <i>Yebaterma C.</i> |
| Fecha:                    | <i>3 dici 19</i>    |
| Hora:                     | <i>3:20 pm</i>      |
| Número de Control:        |                     |

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804  
República de Panamá  
Tel.: (507) 500-0855

[www.miambiente.gob.pa](http://www.miambiente.gob.pa)

MINISTERIO DE AMBIENTE  
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL  
VERIFICACIÓN DE REQUISITOS DE MODIFICACIONES DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

**MODIFICACIÓN AL EsIA: PROYECTO HIDROELÉCTRICA GUALACA**

CATEGORÍA: III

FECHA DE ENTRADA: DÍA 21 MES 10 AÑO 2019

CONSULTOR: GRUPO ITS

|    | DOCUMENTOS  | SI | NO | OBSERVACIÓN   |
|----|---|----|----|---|
| 1  | NOTA DE SOLICITUD DIRIGIDA AL (A LA) MINISTRO(A) DE AMBIENTE, DEBIDAMENTE FIRMADA POR EL PROMOTOR, EN LA QUE DESCRIBA LA MODIFICACIÓN PROPUESTA, SU DIRECCIÓN (DONDE RECIBE NOTIFICACIONES PERSONALES), NÚMERO DE TELÉFONOS, Y DIRECCIÓN ELECTRÓNICA EN QUE PUEDA SER LOCALIZADO(A) Y DONDE DESEA RECIBIR SUS NOTIFICACIONES. | *  |    | Las notas de solicitud de modificación y de la autorización para gestión de documentos fue dirigida a Malú Ramos. |
| 2  | COPIA DE CÉDULA DE LA PERSONA NATURAL, O REPRESENTANTE LEGAL EN CASO DE PERSONA JURÍDICA, QUE ACTUA COMO PROMOTOR DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL APROBADO, DEBIDAMENTE AUTENTICADA POR NOTARIO.   | *  |    |   |
| 3  | CERTIFICACIÓN DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA EMPRESA, EXPEDIDA POR EL REGISTRO PÚBLICO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE.   | *  |    |   |
| 4  | RECIBO DE PAGO CORRESPONDIENTE AL CINCUENTA POR CIENTO (50%) DEL TOTAL DEL COSTO DE LA EVALUACIÓN DEL ESTUDIO PRINCIPAL, SEGÚN CATEGORÍA.   | *  |    |   |
| 5  | PAZ Y SALVO DE LA EMPRESA PROMOTORA A LA QUE SE APROBÓ EL EsIA .  | *  |    |   |
| 6  | COPIA DE LA RESOLUCIÓN DEL EsIA APROBADO, Y MODIFICACIONES (DE DARSE EL CASO).  | *  |    |   |
| 7  | DESCRIPCIÓN DE LA MODIFICACIÓN A REALIZAR   | *  |    |   |
| 8  | CUADRO COMPARATIVO DE LOS IMPACTOS A GENERARSE.   | *  |    |   |
| 9  | CUADRO COMPARATIVO DE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN, MITIGACIÓN O COMPENSACIÓN  | *  |    |   |
| 10 | FIRMA NOTARIADA DE CONSULTORES  | *  |    |   |

TÉCNICO ASIGNADO: JAZMIN MOJICA

FECHA DE ASIGNACIÓN: 22/10/2019

FIRMA: Jazmin Mojica

533

540